

## Policías del I-O piden imputar a votantes que se resistieron

MIGUEL GONZÁLEZ, Madrid  
Cinco de los agentes imputados por las cargas policiales en el referéndum ilegal del I-O de 2017 en Cataluña han pedido al juez que cite como investigados a los ciudadanos que se resistieron a la intervención de las fuerzas de seguridad.

El letrado de los agentes imputados, Antonio Suárez-Valdés, ha presentado un escrito ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona en el que asegura que, en la causa en la que se investiga el posible uso desproporcionado de la violencia para impedir el referéndum, “constan datos de personas perfectamente identificadas” que se enfrentaron a los agentes y ofrecieron resistencia activa para impedir que ejecutaran la orden judicial que prohibía la consulta. El letrado cree que ciudadanos podrían ser coautores, cómplices o cooperadores de los delitos de sedición y desobediencia por los que el Supremo condenó a los líderes del *procés*.

El letrado de los policías apoya la petición del fiscal de que se acuerde el sobreseimiento provisional de las diligencias abiertas en dicho juzgado por la denuncia de la Generalitat. Amparándose en la sentencia del Supremo, la Fiscalía asegura que, ante la dejación de los Mossos d'Esquadra, la intervención del Cuerpo Nacional de Policía fue necesaria, legítima y proporcional. Además, no se dirigió contra los ciudadanos que se limitaron a acudir a votar sino contra quienes mantuvieron una actitud “recalcitrante negativa” y de “resistencia, pacífica en ocasiones y en otras violenta”, siguiendo el llamamiento de los políticos independentistas.

### Actuación en 27 colegios

De los 207 centros de votación de la ciudad de Barcelona, solo siete atendieron los requerimientos de la Policía y no abrieron sus puertas; mientras que los Mossos cerraron dos centros y se llevaron material electoral, ya finalizadas las votaciones, de 43. La Policía Nacional intervino en 27. Por cada uno de estos últimos se ha abierto una pieza separada.

Pese a defender globalmente la intervención policial, la Fiscalía admite “algunos excesos, cometidos por funcionarios concretos”, que no se “acomodaron a las exigencias de proporcionalidad y necesidad”. En concreto, pide la apertura de juicio oral a seis policías por delitos leves de lesiones o maltrato, así como la incoación de un procedimiento abreviado por lesiones. También, que se siga instruyendo la causa por el hecho más grave: el lanzamiento de la pelota de goma que dejó tuerto a Roger Español, acusado a su vez de atentado a la autoridad.

# La Junta Electoral estudia si destituye ya a Torra en medio de dudas jurídicas

FERNANDO J. PÉREZ, Madrid  
La Junta Electoral Central tiene hoy en sus manos el futuro político —al menos el inmediato— de Quim Torra. El órgano encargado de velar por la transparencia de los procesos

La Junta Electoral Provincial de Barcelona rechazó la pasada Nochebuena el cese fulminante de Torra, pero lo hizo dividida: cuatro de sus miembros optaron por hacer una “interpretación restrictiva” de la norma que declara “inelegibles” a los condenados por rebelión, terrorismo y delitos contra la Administración Pública —capítulo en el que figura la desobediencia—, incluso cuando la sentencia no sea firme. Un quinto miembro, Pablo Nuevo, profesor de Derecho Constitucional, se apartó de la mayoría y formuló un voto particular en el que sostiene que Torra debe ser apartado automáticamente del escaño en el Parlament y, en consecuencia, del cargo de *president*. Torra fue inhabilitado por negarse a acatar una orden, precisamente de la Junta Electoral, para retirar los lazos amarillos de la Generalitat durante la campaña a las elecciones locales y europeas de mayo.

El debate jurídico se traslada ahora de Barcelona a Madrid. La Junta Electoral Central, formada por ocho magistrados del Supremo elegidos por sorteo y cinco catedráticos nombrados por los partidos con representación en el Congreso, estudia esta tarde un caso de enorme trascendencia tanto para la política catalana como para la investidura de Pedro Sánchez como presidente del Gobierno, que se inicia el sábado. El asunto presenta muchas aristas.

Se trata de la primera vez que la Junta Electoral Central analiza el cese de un presidente autonómico como consecuencia de una sentencia no firme por desobediencia. Los juristas consultados por este periódico tienen claro que, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (Loreg), Torra es “inelegible”, esto es, no podría presentarse en este momento a unas elecciones.

En lo que mantienen dudas es sobre si esta inelegibilidad sobreviene por la sentencia por desobediencia debería acarrear la salida de Torra del cargo que ocupa actualmente. La Loreg establece que en el artículo 6.4 que “las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad”, es decir, el impedimento o prohibición legal para ejercer una función pública determinada.

“La Loreg anticipa, en determinados casos, la eficacia de una sentencia cuando esta no es firme. El principio de especialidad [el criterio que implica dar preferencia a las normas especiales sobre las normas generales] comporta que la obligación de cesar a quien ocupa un cargo público se sobreponga al principio general de que las sentencias penales solo son ejecutivas cuando cobran firmeza. Tiene lógica que si no te

electorales debe decidir si destituye ya al presidente de la Generalitat después de que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña le condenara a un año y medio de inhabilitación por desobediencia el pasado 19 de di-

ciembre. PP, Vox y Ciudadanos reclaman apartar a Torra del cargo antes de que la sentencia sea firme, una posibilidad contemplada en la ley electoral pero cuya aplicación suscita dudas jurídicas.



Torra entra en su vehículo, el pasado 25 de diciembre. / ALBERT GARCIA

## El Supremo tendrá la última palabra sobre el posible cese

La decisión que adopte hoy la Junta Electoral Central será recurrible ante la Sala Tercera (de lo Contencioso-administrativo) del Tribunal Supremo. Sin embargo, en el caso de que Torra sea destituido como *president*, este recurso ante la máxima instancia judicial no suspendería los efectos del acuerdo del órgano electoral, según fuentes jurídicas. En cualquier caso, señalan estas fuentes, el cese de Torra como diputado autonómico lo debería formalizar el Parlament, primero en la comisión del Estatuto del Diputado y posteriormente en el Pleno de la Cámara catalana, de mayoría independentista.

El 19 de diciembre el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) condenó a Torra a un año y medio de

inhabilitación por desobediencia por negarse a cumplir la orden de la Junta Electoral Central de que retirara, en plena campaña electoral, pancartas y lazos amarillos a favor de los políticos presos del balcón del Palau de la Generalitat.

La Junta Electoral de Barcelona, en el acuerdo del 24 de diciembre por el que rechazó cesar a Torra como *president*, argumentaba que, según la doctrina del Tribunal Constitucional, las juntas electorales no pueden considerarse parte de la Administración pública. De ahí que la Junta de Barcelona considerase que la desobediencia por la que fue condenado Torra no debería encuadrarse entre los delitos contra la Administración Pública que acarrear la destitución fulminante.

puedes presentar a unas elecciones no puedes ejercer el cargo electo”, razona un magistrado bajo condición de anonimato.

Los vocales de la Junta Electoral deberán decidir si los escasos precedentes de la aplicación del artículo 6.2 de la ley electoral —el apartamiento de un cargo público condenado por sentencia no firme por delitos contra la Administración Pública— son aplicables al caso de Torra. El máximo órgano electoral se ha pronunciado en cuatro ocasiones entre marzo de 2011 y abril de 2019 sobre la inelegibilidad e incompatibilidad para el cargo de cuatro alcaldes condenados en sentencia no firme por corrupción. En todos ellos, recordó que el artículo 6.2 “debe aplicarse”, aunque dejó el examen de la posible incompatibilidad en manos del pleno municipal correspondiente.

### Derechos fundamentales

En Barcelona, los vocales de la Junta Electoral Provincial —entre ellos, tres magistrados de la Audiencia Provincial— rechazaron destituir a Torra al entender que hacerlo antes de que la condena por desobediencia sea firme vulneraría el derecho de representación política de los ciudadanos. El sector mayoritario consideraba que la doctrina aplicada por la Junta Electoral Central en el caso de los alcaldes no se puede trasladar a un diputado autonómico que, además, es presidente. Este grupo de expertos también discriminaba entre los delitos de “corrupción” por los que fueron condenados los regidores y la desobediencia atribuida a Torra, y que tilda de “un delito de carácter menos grave” aunque todos ellos forman parte del epígrafe de infracciones contra la Administración Pública y la ley electoral no establece distinción alguna.

La pérdida de la condición de diputado por parte de Torra llevaría aparejada automáticamente su cese como *president*, ya que el Estatut impone tener la condición de parlamentario autonómico como requisito para ser jefe del Ejecutivo. Tanto la ley electoral como los estatutos de autonomía tienen rango de ley orgánica. Los vocales electorales catalanes señalaron que ante dos leyes del mismo peso, y tratándose de limitar el derecho de representación política a una persona que mantiene su presunción de inocencia, había que hacer una “interpretación restrictiva” de la norma. El vocal discrepante Pablo Nuevo replicó que el artículo de la Loreg que prevé la incompatibilidad sobrevinida “está formulado como una regla de aplicación automática” y no cesar a Torra equivaldría a dejar de aplicar la ley.